

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

**ACUERDO DE CONCEJO**

**N° 136-2016-MPC**

Cañete, 13 de Diciembre de 2016.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre del 2016, la Ordenanza N° 011-2015-A/MDA de fecha 20 de agosto del 2015, que aprueba el Texto único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Distrital de Asia y Fe de Erratas de la Ordenanza referida de fecha 18 de mayo del 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972) Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

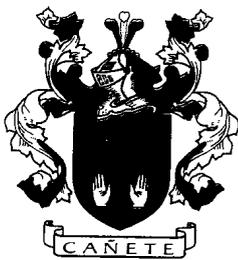
Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su Art. 68° (modificado por el Art. 10° de la Ley N° 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad;

Que, el Art. 70° del TUO Ley de Tributación Municipal (modificado por el Art. 10° de la Ley N° 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto por las tasas por servicios administrativos o derechos, no podrá ser superior a una (1) UIT. En este caso de que el costo de la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General;

...///

***Cañete Cuna y Capital del Arte Negro***

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 136-2016-MPC

Que, concordante a ello, en el numeral 36.1 del Art. 36° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo, se dispone que dicho procedimiento debe ser comprendido y sistematizado en el TUPA aprobado por cada entidad;

Que, el Art. 37° de la citada norma establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende entre otros (...) 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT publicándose en las entidades en moneda de curso legal";

Que, el Art. 38.8° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que I) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; II) Aplique tasas que no han sido aprobados conforme a lo dispuesto por los Art. 44° y 45° de esta ley, y por el Texto único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda, III) Aplique tasas que no ha sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 44° de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado: salvo en los casos en que exista tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, adicionalmente en el Art. 44.2 de la Ley N° 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultado para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigencia Texto único de Procedimiento Administrativo;

Que, en atención a lo previsto en el Art. 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignan en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por INDECOPI, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el Art. 26° BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

A.C. N° 136-2016-MPC

Que, según los Art. 36° y 37° de la Ley N° 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional;

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Asia, solicita la ratificación de la Ordenanza N° 011-2015-A/MDA de fecha 20 de agosto del 2015, que aprueba el Texto único de Procedimiento Administrativo, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad. Cabe señalar que inicialmente el referido TUPA fue observado por diversas dependencias administrativas de la comuna provincial, logrando levantar las observaciones planteadas conforme se desprende del Informe N° 327-2016-SGDC-MPC de fecha 05 de octubre del 2016, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, Informe N° 021-2016-SG.RR.CC/MPC de fecha 26 de mayo del 2016, e Informe N° 041-2016-SG.RR.CC/MPC de fecha 24 de agosto del 2016 de la Sub Gerencia de Registro Civil, Informe N° 019-2016-GODUR-MPC de fecha 19 de enero del 2016, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 001-2016-JVAH-SGOPA-GODUR-MPC de fecha 15 de enero del 2016, de la Sub Gerencia de Obras Privadas; Informe N° 1798-2015-BRCH-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 15 de diciembre del 2015, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, Informe N°176-2016-GAT-MPC de fecha 24 de octubre del 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en el caso de la provincia de Cañete, corresponderá a la Municipalidad Provincial de Cañete pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derecho de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente;

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

A.C. N° 136 -2016-MPC

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 593-2015-GAJ-MPC, de fecha 17 de noviembre del 2016, opina: 1) Que, es viable ratificar la Ordenanza N° 011-2015-A/MDA de fecha 20 de agosto del 2015, que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Asia, incluyendo sus procedimientos, costos y requisitos; 2) Dejar constancia que la vigencia del Acuerdo de Concejo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del Texto de la Ordenanza N° 011-2015-A/MDA, en el Diario Oficial "El Peruano", así como del Anexo de la Ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, el cual debe ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE y en el Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444 y modificatorias; 3) Precisar que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia, 4) Remitir a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal para evaluar y emitir dictamen correspondiente;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 031-2016-CPEyAM-MPC de fecha 09 de diciembre de 2016, recomienda ratificar la Ordenanza N° 011-2015-A/MDA de fecha 20 de agosto del 2015, que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Asia, incluyendo sus procedimientos, costos y requisitos;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR** la Ordenanza N° 011-2015-A/MDA de fecha 20 de agosto del 2015, que **APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA**, incluyendo sus procedimientos, costos y requisitos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA** que la vigencia del Acuerdo de Concejo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del Texto de la Ordenanza N° 011-2015-A/MDA, en el Diario Oficial "El Peruano", así como del Anexo de la Ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, el cual debe ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE y en el Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444 y modificatorias.

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 05

A.C. N° 136 -2016-MPC

**ARTÍCULO 3°.- LA APLICACIÓN** de la Ordenanza materia de la presente ratificación es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Asia y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
*[Signature]*  
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán  
ALCALDE

*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE